



Expediente: 056600239041
Radicado: RE-01964-2023
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 12/05/2023 Hora: 16:10:27 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado número **RE-08335 del 29 de noviembre de 2021**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.320**, para uso doméstico y comercial con un caudal de 0.057L/s y para uso pecuario con un caudal de 0.0006L/s; para un caudal total de 0.058L/s, en beneficio del predio denominado "Restaurante Perla Verde", distinguido con FMI **018-113415**, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 05 de abril de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02265 del 20 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio denominado "Restaurante Perla Verde", distinguido con FMI 018-113415 PK -PREDIO: 6602001000001300016, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.449.320, en beneficio del respectivo predio. La visita fue recibida por la propietaria del predio.

En la visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

- *El predio denominado "Restaurante Perla Verde" se localiza en la vereda El Silencio del municipio de San Luis y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-113415 y PK -PREDIO: 6602001000001300016, cuenta con un área de 10.68 has de acuerdo al Geoportal Corporativo, se observan 3 (tres) viviendas y 1 (un) local comercial para el servicio de Restaurante. En 2 de las viviendas residen, de manera permanente, 7 (siete) personas y el Restaurante (Comercial) es visitado por unas 80 (ochenta) personas por día, aproximadamente.*
- *En la visita de control y seguimiento se verificó el punto de captación del recurso hídrico en la fuente denominada "Quebrada El Rosario" en las coordenadas geográficas 5°59'47,29" N, 75°03'3,49" W, la captación se realiza por medio de dos mangueras de polietileno flexible de*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



1,5" sumergidas que llevan el agua hasta una caneca metálica de 200 litros en avanzado estado de oxidación y en deficientes condiciones estructurales.



Foto 1: Captación sumergida destino tanque metálico de 200 litros



Foto 2: Conducción de agua hasta tanque metálico de 200 litros.



Foto 3: Captación en tanque metálico de 200 litros.

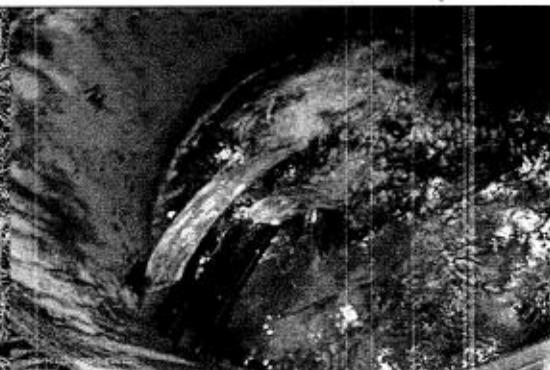


Foto 4: Captación en tanque metálico de 200 litros.

- Desde la caneca metálica de 200 litros se conduce el agua en manguera de polietileno flexible de 1,5" en un tramo de 450 metros en descenso hasta un tanque de almacenamiento en las coordenadas geográficas 5°59'53,00" N, 75°02'58,00" W. El tanque de almacenamiento está construido en ladrillo revestido con mortero y tiene las siguientes dimensiones: 1,10 metros de altura, 2,5 metros de ancho y 3 metros de largo. Desde allí se conduce el agua en tres mangueras de polietileno flexible de 1/2" en un tramo de 130 metros hasta la primera vivienda y un tramo de 230 metros hasta el restaurante Perla verde.



Foto 5: Tanque de almacenamiento en ladrillo y mortero.



Foto 6: Tanque de almacenamiento en ladrillo y mortero.

- Se llevó a cabo la realización del aforo volumétrico en la entrada al tanque de ladrillo revestido con mortero en las coordenadas geográficas 5°59'53,00" N, 75°02'58,00" W para determinar el caudal captado por la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ con los siguientes resultados:

AFORO VOLUMETRICO			
ASUNTO	Control y seguimiento concesion de aguas.		
INTERESADO	ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ		
MUNICIPIO	SAN LUIS	VEREDA	El Silencio
NOMBRE DE LA CORRIENTE	Quebrada La Rosario		
SITIO DE AFORO	Tuberia de entrada de aguas en tanque reservorio		
GEOREFERENCIACION	5°59'53,00" N, 75°02'58,00" W, 925 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO	Verano, lluvia leve noche anterior.		
FUNCIONARIO	JOHN FEDERICO BARROS ROMERO		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg.)	CAUDAL (L/seg)
1	11	10,59	1,04
2	11	10,55	1,04
3	11	9,75	1,13
4	11	9,77	1,13
5	11	9,30	1,18
6	11	9,96	1,10
7	11	10,20	1,08
CAUDAL AFORADO		10,02	1,10

El caudal captado en la entrada al tanque de almacenamiento para la vivienda es de 1.10 L/s.

El caudal captado en el punto aforado proveniente de la quebrada La Rosario es de 1.10 L/s, y el caudal concesionado para los usos requeridos desde esa fuente es de 0.058 L/s, de acuerdo a lo otorgado en la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021, indicando así que se estaría captando un caudal adicional de 1.042 L/s. Esto teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de captación y control sugerida por la Corporación en la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021.

- *Con relación a la fuente hídrica abastecedora denominada quebrada La Rosario que suministra el caudal para la vivienda y la actividad comercial del restaurante, en el momento de la visita, se observa con un caudal bajo y la cobertura vegetal se compone de especies arbóreas nativas, alternas con vegetación arbustiva de mediano y bajo porte propios de la zona, el área está destinada a reserva forestal, se observan pendientes pronunciadas y no se perciben procesos erosivos. En el punto de captación también se encuentran instaladas 2 mangueras que suministran agua a otros predios sin determinar del sector, la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ manifiesta que no conoce si las captaciones adicionales observadas en la visita tienen concesión de aguas. Por dificultades en el desplazamiento a lo largo del cauce de la quebrada, no fue posible en la visita determinar el destino de las otras captaciones y mangueras observadas, tampoco fue posible aforar el caudal de las mismas y determinar si el caudal ecológico de la fuente se está respetando.*
- *De acuerdo al PUEAA presentado por la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ el cual reposa en el expediente, indica que para el segundo año realizaría la instalación de un tanque de 500 litros como sistema de almacenamiento, a lo cual la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ manifestó que los tanques para la obra de captación no se han instalado debido a inconvenientes económicos, disponibilidad de tiempo y mano de obra, para lo cual se le solicitará dar inicio inmediato a las actividades propuestas en el plan.*
- *La vigencia de la concesión de aguas con radicado RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021, es de 10 años, contados a partir de la notificación, que se realizó el día 7 de diciembre de 2021.*

Verificación de Requerimientos: Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga: mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIRERREZ y demás copropietarios, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, den cumplimiento a las siguientes obligaciones: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto; deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma</p>	02/03/2022		x		No se ha realizado la implementación de la obra. La señora Adriana Astrid Naranjo Gutiérrez manifiesta no se han instalado los tanques para la obra de captación debido a inconvenientes económicos, disponibilidad de tiempo y mano de obra
<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIRERREZ y demás copropietarios que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades: 1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar. para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la</p>	2022 - 2023	x			La cobertura vegetal circundante en los puntos observados de la fuente de agua se encuentran en condiciones aceptables y sin evidencia de intervenciones antrópicas recientes

Verificación de Requerimientos: Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.					
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.			x		Por dificultades en el desplazamiento del personal técnico de la Corporación a lo largo del cauce de la quebrada, no fue posible en la visita determinar el destino de las otras captaciones y mangueras observadas, tampoco fue posible aforar el caudal de las mismas y determinar si el caudal ecológico de la fuente se está respetando.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	2022 - 2023	x			El predio cuenta con pozo séptico en concreto - cemento como sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que funciona hace aproximadamente 10 años y al cual se le hace mantenimiento cada dos o tres años.
6. Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).	2022 - 2023				Se deberá evaluar los avances del mismo con fecha posterior al 07 de diciembre de 2023 para lo cual deberá tener instalado un tanque de 500 litros como sistema de almacenamiento y el sistema de captación sugerido por la Corporación en esta Resolución.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El predio denominado "Restaurante Perla Verde" se localiza en la vereda El Silencio del municipio de San Luis y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-113415 y PK -PREDIO: 6602001000001300016, propiedad de la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.449.320.
- El predio denominado "Restaurante Perla Verde" cuenta con un área de 10.68 has, cuenta con 3 (tres) viviendas y 1 (un) local comercial para el servicio de Restaurante. En 2 de las viviendas residen, de manera permanente, 7 (siete) personas y el Restaurante (Comercial) es visitado por unas 80 (ochenta) personas por día, aproximadamente.

- *El predio cuenta con pozo séptico en concreto – cemento como sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas que funciona hace aproximadamente 10 años y al cual se le hace mantenimiento cada dos o tres años.*
- *La señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ no ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare como anexo de la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021. La señora Adriana Astrid Naranjo Gutiérrez manifiesta que no se han instalado los tanques para la obra de captación debido a inconvenientes económicos, disponibilidad de tiempo y mano de obra.*
- *La captación del recurso hídrico se realiza de manera artesanal en la fuente denominada "Quebrada El Rosario" en las coordenadas geográficas 5°59'47,29" N, 75°03'3,49" W, la captación se realiza por medio de dos mangueras de polietileno flexible de 1,5" sumergidas en el lecho de la quebrada. No ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare como anexo de la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021.*
- *El caudal captado durante la visita de control y seguimiento en el punto aforado proveniente de la quebrada La Rosario es de 1.10 L/s, y el caudal concesionado para los usos requeridos desde esa fuente es de 0.058 L/s, de acuerdo a lo otorgado en la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021, indicando así que se estaría captando un caudal adicional de 1.042 L/s, esto debido a que no ha implementado la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare como anexo de la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021.*
- *A 4 meses de notificar a la interesada de la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021 y de acuerdo al poco avance de las actividades observadas en la visita y consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), se deberán evaluar los avances del mismo en un periodo sugerido de dos o tres meses inmediatos a la notificación de los resultados de la presente visita.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: "...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02265 del 20 de abril de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.320**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar de manera inmediata el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, para dar

cumplimiento a lo contemplado en el artículo segundo de la Resolución RE-08335-2021 del 29 de noviembre de 2021 relacionado con la concesión de aguas superficiales otorgada en las características descritas.

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Presentar el informe parcial correspondiente al primer año del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Toda vez que, la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ**, debe presentar un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.320**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 10/05/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: John Federico Barros
Expediente: 056600239041